



RESOLUCION DE GERENCIA N° 119 -2022-MPCP-GM

Pucallpa, 23 FEB. 2022

VISTO:

El Expediente Externo N°07473-2022 que contiene la solicitud de Separación Convencional recibida el día 10 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N°099-2022-MPCP-GM, de fecha 15/02/2022, se resolvió admitir a trámite la solicitud de Separación Convencional peticionado por los señores **WILSON FRITS VASQUEZ TANGO**, identificado con DNI N°41103228 y **BERENICE GUZMAN RUIZ**, identificada con DNI N°43530887, al haber cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad contemplados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley N°29227 que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020. Asimismo, en dicha resolución se señaló fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional para el día miércoles 23 de febrero del 2022 a horas nueve de la mañana, la cual se llevó a cabo a satisfacción de ambas partes, según Acta de Audiencia Única de Separación Convencional suscrito por el señor **WILSON FRITS VASQUEZ TANGO** y la señora **BERENICE GUZMAN RUIZ**, en la que **RATIFICARON** su voluntad de Separarse convencionalmente, por lo que corresponde emitir y notificar la Resolución de Gerencia que declare formalmente la Separación Convencional de los interesados;

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, ha otorgado acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020 y estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** del señor **WILSON FRITS VASQUEZ TANGO**, identificado con DNI N°41103228 y la señora **BERENICE GUZMAN RUIZ**, identificada con DNI N°43530887, tramitado mediante Expediente Externo N°07473-2022, por consiguiente, se les declara separados legalmente a los citados cónyuges, **SUSPENDIENDOSE** los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE PRESENTE el Acta de Conciliación N°0029-2022, Centro de Conciliación Defensoría Municipal del Niño, Niña y del Adolescente DEMUNA-Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, de fecha 26 de enero del 2022, respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad de Tenencia y Régimen de Visita, de su hija menor de edad y Copia Certificada con firma digital de Audiencia Única de Acuerdo Conciliatorio con Resolución NÚMERO: CUATRO de fecha 22 de marzo del 2017, recaída en el Expediente Judicial N°00667-2017-2402-JP-FC-01, del 1° Juzgado de Paz Letrado-Sede Manco Cápac, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, sobre Materia de Alimentos, cuyo contenido debe ser asumida en los términos pactados por ambas partes, la misma que se encuentra comprendida en la Resolución de Gerencia N°099-2022-MPCP-GM de fecha 15 de febrero del 2022.





ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE que, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento; **CUALQUIERA** de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos **(02) meses** de emitida la presente Resolución de Gerencia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL



ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL

En la ciudad de Pucallpa siendo las nueve de la mañana del miércoles 23 de febrero del 2022, reunidos en la Sala de Audiencia Única de Separación Convencional de la Municipalidad Provincial de coronel Portillo, ubicado en el Palacio Municipal sito en el Jr. Tacna N°480, tercer piso (Gerencia de Asesoría Jurídica); se hicieron presentes los **CONYUGES** el señor **WILSON FRITS VASQUEZ TANGO**, identificado con DNI N°41103228, con domicilio actual en Jr. Los pinos Mz.16 Lt.16-AA.HH José Olaya, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casado con la señora **BERENICE GUZMAN RUIZ**, identificada con DNI N°43530887, con domicilio actual en Jr. El pescador Mz.27 Lt.06, Distrito de Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; por ante el Abog. **GUILLERMO ANTONIO LOBO AGUINAGA**, Gerente de Asesoría Jurídica, facultado mediante Resolución de Alcaldía N°182-2019-MPCP, da inicio a la Audiencia Única de Separación Convencional tramitado por los **SOLICITANTES** mediante el Expediente Externo N°07473-2022.=====

MOTIVO DE CONCURRENCIA.-Las partes concurrieron a la presente Audiencia Única de Separación Convencional en la fecha, hora y lugar señalada en la Resolución de Gerencia N°099-2022-MPCP-GM de fecha 15 de febrero del 2022, toda vez que cumplieron con presentar todos los requisitos señalados en el Ítem 3.1) del TUPA de la Entidad Edil, así como por lo dispuesto en la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y su respectivo Reglamento.=====

RATIFICACIÓN O NO DE LA VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES DE SEPARARSE.-En éste acto el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, procede a preguntar a los solicitantes si **RATIFICAN** su voluntad de separarse, en lo que manifestaron lo siguiente:=====

1. El señor **WILSON FRITS VASQUEZ TANGO**, manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su Resolución de Separación Convencional. =====
2. La señora **BERENICE GUZMAN RUIZ**, manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su Resolución de Separación Convencional. =====

DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA.- El Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, **DECLARA** que; en el plazo de Ley, se expida la Resolución de Separación Convencional. =====

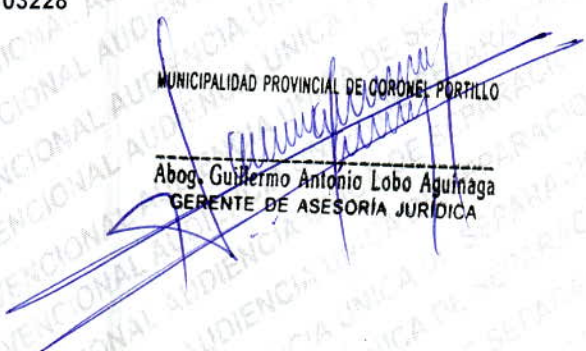
En señal de conformidad las partes suscriben al presente documento e imprimen su huella digital. ==


WILSON FRITS VASQUEZ TANGO
DNI N°41103228


BERENICE GUZMAN RUIZ
DNI N°43530887



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA